



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 48

Tomo: LIX

Fecha de Publicación: 16-06-1934

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria General.- Sección de Gobernación y Justicia.

El C. DR. RAFAEL VILLARREAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

“Número 67.- El XXXIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del Pueblo que representa, decreta: Art. 1° Se reforma el artículo 85 de la Constitución Política Local y las fracciones XXIII y LIX del artículo 58 de la misma en los siguientes términos:

Art. 85.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar formación de causa ya sea por violación a la presente (SIC) Constitución, o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los tres primeros años del período, el Congreso Local constituido en sesión permanente y secreta nombrará, por el voto cuando menos de cinco del número total de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la Fracción LIX del Artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado.- El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el periodo. Si los hechos tuvieron lugar dentro del ultimo año del periodo, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a sesiones extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el H. Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino, para que se haga cargo del Poder Ejecutivo mientras toma posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.

TRANSITORIO.- Este Decreto comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Salón de Sesiones del H. congreso del Estado.- C. Victoria, Tamps., a 28 de abril de 1934.- Diputado Presidente, *Prof. Martín M. Herrera*.- Diputado Secretario, *Rafael Villarreal*.- Diputado Secretario Supl., *Pedro L. Montemayor*.- Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.- *R. Villarreal*.- El Oficial Mayor en Funciones de Srio. Gral. de Gobierno, *Juan A. Arcos*.- Rúbricas.